

ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS.

Ref.-PROCURADURÍA- CCC-PEEX-2022-0001

Número 0004/2023

ENTRE:

De una parte, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, institución del Estado Dominicano, con domicilio y asiento social en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 401007371, debidamente representada en este documento por el **LIC. RODOLFO ALBERTO ESPÍNEIRA CEBALLOS**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0751925-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Procurador Adjunto y primer sustituto de la Procuradora General de la República, quien suscribe este contrato, conforme el Poder Especial otorgado en fecha primero (1ro.) de octubre del año dos mil veinte (2020), por la Procuradora General de la República, **MIRIAM CONCEPCIÓN GERMAN BRITO**, máxima representante del Ministerio Público, quien tiene a su cargo la dirección de la Institución de conformidad con la Ley No. 133-II Orgánica del Ministerio Público, dominicana, mayor de edad, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0056911-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; la cual, en lo adelante y para todo los fines y consecuencias del presente Contrato, se denominará "**LA ENTIDAD CONTRATANTE**" o por su nombre propio; y,

De la otra parte, **OFFITEK, S.R.L.**, compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-01-89393-1 y Registro de Proveedores del Estado (RPE) No. 12, con su domicilio social y asiento en la calle Armando Oscar Pacheco, No. 1B, urbanización Fernández, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor **ENGERBERT ANDRES ORTIZ CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1408153-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; la cual, para los fines del presente Contrato, se denominará "**LA PROVEEDORA**" o por su razón social completa, indistintamente.

Cuando **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA PROVEEDORA** se mencionen de manera conjunta en el presente Contrato, podrán ser referidos como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): El Reglamento No. 543-12, de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, en el capítulo II, artículo 3, numeral 5, establece que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las compras y contrataciones de *bienes o servicios con exclusividad que solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas*.

POR CUANTO (2): En el mes de junio del año dos mil veintidós (2022), habiendo ponderado el Informe Pericial del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación, el Comité de Compras y Contrataciones, determinó que la modalidad de contratación que aplica para la adquisición objeto del presente contrato, es mediante un proceso de exclusividad, en razón de que

sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas de conformidad con el acta No. 04-09-2022, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO (3): Que estuvieron disponibles para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para el referido proceso durante el tiempo de recepción de las ofertas.

POR CUANTO (4): A que mediante el Acto No. 26, folio 56-58, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), del Notario Público actuante, Dra. Hermenegilda Del Rosario Fondeur Ramírez, se procedió a la comprobación del proceso lectura y apertura de las *Propuestas Técnicas, "Sobre A" y Propuesta Económicas, "Sobre B"*, de los Oferentes participantes en el Proceso de Excepción por Exclusividad/**PROCURADURÍA-CCC-PEEX-2022-0001**, para la *Adquisición de Dispositivos Informáticos*.

POR CUANTO (5): A que en fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante el Acta No. 05-11-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, se procedió a conocer el resultado de las evaluaciones realizadas a las propuestas presentadas en ocasión del Proceso de Excepción por Exclusividad, **PROCURADURÍA-CCC-PEEX-2022-0001** para la *Adquisición de Dispositivos Informáticos*, así como a adjudicar dicha adquisición, lo cual fue debidamente notificado en fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a la adjudicataria.

POR CUANTO (6): En fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), **LA PROVEEDORA** constituyó una Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, ascendente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a. **Bienes:** Los objetos de cualquier índole, incluyendo las materias primas, los productos, los equipos, otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de esos bienes, siempre que el valor de los servicios no exceda del de los propios bienes.
- b. **Contrato:** El presente documento.
- c. **Entidad Contratante:** Procuraduría General de la República.
- d. **Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.
- e. **Proveedora:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en el proceso de referencia,

resulta adjudicataria del Contrato y suministra los servicios de acuerdo a las bases administrativas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato y **LA PROVEEDORA** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a. Especificaciones Técnicas;
- b. Acta de Adjudicación;
- c. La oferta técnica y económica de la oferente beneficiaria de la adjudicación (**LA PROVEEDORA**).

ARTÍCULO 3: OBJETO DEL CONTRATO.

LA PROVEEDORA, por medio de este Contrato, se compromete a suministrar, y **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a su vez, se compromete adquirir de manos de **LA PROVEEDORA**, los bienes que se detallan más adelante, bajo las condiciones que igualmente se especificarán en el presente contrato de "*Adquisición de Dispositivos Informáticos*".

ARTÍCULO 4: ALCANCE.

Los bienes adjudicados a **LA PROVEEDORA** de acuerdo con las siguientes especificaciones y cantidades en los documentos, son los siguientes:

Item	Descripción del Bien.	Cantidad
1.	TABLET TIPO I (IPAD)	2
2.	TABLET TIPO II (IPAD)	3
3.	LAPTOPS 16.2" (MACBOOK)	3
4.	COMPUTADORA TODO EN UNO DE 24" (IMAC)	1

4.1 Los bienes que **LA PROVEEDORA** suministrará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por medio del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las Especificaciones Técnicas.

4.2 **LA PROVEEDORA** deberá suministrar los bienes en un plazo de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

4.3 **LA PROVEEDORA** deberá presentar únicamente dispositivos nuevos, auténticos, originales del fabricante y certificados por el mismo. Los empaques de los dispositivos informáticos deberán llevar el sello de seguridad original, sin alteración alguna y el sello de la marca registrada. Así mismo,

deberán tener incorporado el código QR que facilite su autenticidad de forma inmediata mediante el uso de dispositivos de lectura de códigos de respuesta rápida (Quick Response QR).

4.4 Al momento de la recepción de los bienes, estos deberán estar sellados con el sello gomografo de la empresa, y su empaque no deberá presentar daño alguno o señal de que los bienes fueron abiertos previamente o adulterado.

4.5 La fecha de fabricación impresa por el fabricante en la caja de los bienes no podrá ser mayor a un (1) año para poder ser recibido.

4.6 LA PROVEEDORA deberá entregar la garantía del fabricante, a los fines de garantizar la idoneidad y calidad de los bienes a ser entregados.

Párrafo I: Se considerará defectuoso aquel bien cuya naturaleza o condiciones no cumplen con el propósito o utilidad para el que estaba destinado, o porque resulte diferente a las especificaciones estipuladas por el fabricante.

4.7 LA PROVEEDORA se compromete a restituir el bien, en caso de considerarse defectuoso, por uno en iguales condiciones y características en un plazo de siete (7) días calendario.

4.8 Durante la ejecución de este contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** designará una unidad de supervisión y recepción a fin de coordinar el cronograma y apoyar la entrega de los bienes indicados en este contrato. Esta unidad de supervisión estará constituida por un personal técnico con la capacidad y experiencia, a cargo de su Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación y a los fines de garantizar a dicha Dirección: **i)** La correcta ejecución de los procedimientos técnicos – administrativos de este contrato; **ii)** La protección y seguridad de la información que contendrán los dispositivos, y su sistema informático y equipos *perse* de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**; y **iii)** El análisis, revisión, recomendación, aprobación y trámite de las solicitudes de pago de **LA PROVEEDORA**.

4.9 Para que el producto pueda ser considerado *conforme*, deberá cumplir con todas y cada una de las especificaciones citadas en el presente documento. Es decir, el no cumplimiento, error u omisión en una de las especificaciones, implica la descalificación del producto y la declaratoria de *no conforme* del producto.

ARTÍCULO 5: VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una vigencia por un período de **seis (6) meses**, contados desde la suscripción del mismo.

Como consecuencia, **LA PROVEEDORA** se obliga a mantener la Garantía de Fiel Cumplimiento, contratada a tales fines, por un período de **seis (6) meses**, contados a partir del inicio de la ejecución de las obligaciones derivadas de esta contratación, es decir, desde la fecha de suscripción del contrato.

ARTÍCULO 6: MONTO DEL CONTRATO.

El precio total convenido por los bienes descritos en el artículo cuatro (4) del presente contrato, asciende al monto de **Un millón trescientos cuarenta y ocho mil trescientos un pesos con 04/100 (RD\$1,348,301.04)**, impuestos incluidos, según consta en el Acta de Adjudicación No.05-I I-2022, de fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), suscrita por el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, que figura como anexo a este contrato.

ARTÍCULO 7: CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos correspondientes al objeto de este contrato serán realizados en Pesos Dominicanos (RD\$).

7.1 LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará el monto total convenido a contra entrega de recepción satisfactoria de los bienes requeridos, debiendo **LA PROVEEDORA** remitir la factura correspondiente acompañada de los documentos que soporten el pago de dicha factura debidamente firmados y sellados por la autoridad competente, a más tardar cinco (5) días después del corte correspondiente. Dicha factura deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- a. Número de Comprobante Fiscal Gubernamental (B15).
- b. Estar expedida a nombre del **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- c. Contener toda la documentación que la sustenta.
- d. Los precios incluidos en la misma deberán estar en RD\$ e incluir transparentado el ITBIS.
- e. Hacer referencia al número de contrato, según corresponda.
- f. Firmada y sellada por **LA PROVEEDORA** de la misma.

7.2 LA PROVEEDORA no estará exenta del pago de los impuestos correspondientes y, por tanto, será la única responsable de dicho pago respecto de las sumas que reciba.

ARTÍCULO 8: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Fuerza Mayor significa un hecho ajeno que acontece de manera inesperada, imprevisible, inevitable e irresistible, y que esta fuera del ámbito de las obligaciones de **LA PROVEEDORA**. **Caso fortuito** significa aquel hecho ajeno que acontece de manera inesperada sin falta imputable **LA PROVEEDORA**, toda vez que esta ha tomado todas las precauciones establecidas en las normas vigentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

8.1 Los casos considerados de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, aunque sin estar limitado a ellos, son:

- a) Hostilidades bélicas (sea o no declarada la guerra), invasión, actos de enemigos extranjeros, rebelión, revolución, insurrección o poder militar usurpado, guerra civil, disturbios.
- b) Actos de terrorismo o vandalismo de índole mayor, toque de queda, acto de sabotaje o piratería.

- c) Explosión, incendio o destrucción de máquinas, equipamiento, fábricas y de cualquier tipo de instalación, falla prolongada del transporte, las telecomunicaciones o la corriente eléctrica.
- d) Plaga, epidemia, pandemias, desastres naturales como: tormentas violentas, ciclones, tifones, huracanes, tornados, terremotos, actividad volcánica, derrumbes, maremotos, tsunamis, inundaciones, daños o destrucciones por descargas eléctricas.

8.2 La parte afectada notificará a la otra parte (la parte no afectada) la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de los cinco (5) días siguientes a que ocurra. La notificación deberá indicar por lo menos:

- a) Descripción general del evento o circunstancias, o combinación de eventos o circunstancias, que considera constituye un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- b) Fecha a partir de la cual surtirán los efectos el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y fecha estimada, por la parte afectada, para la cual concluirá el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y reanudará sus obligaciones.

8.3 En caso de que la duración del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito indicada por la parte afectada se extienda por un período mayor de treinta (30) días, la parte no afectada tendrá derecho a terminar el presente contrato, sin perjuicio alguno para la parte no afectada. Más aún lo anterior, **LAS PARTES** llevarán a cabo todos los esfuerzos que estén a su alcance para mitigar el impacto y la duración de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Ningún retraso o falta de cumplimiento por cualquiera de **LAS PARTES** del presente contrato, constituirá un incumplimiento ni dará lugar a reclamación alguna si está causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

8.4 LAS PARTES acuerdan que: i) Si un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito inhabilita a **LA PROVEEDORA** para entrega de los bienes, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones; ii) Si la inhabilidad de **LA PROVEEDORA** para entregar los bienes es ineludible, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá instruir a **LA PROVEEDORA**, para que decline, y si así lo requiere **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, posteriormente podrá requerirle oportunamente la entrega de los mismos; o iii) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTICULO 9: GARANTÍA-PÓLIZAS.

LA PROVEEDORA ha presentado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** evidencia de que ha contratado y que mantiene vigente la póliza o garantía contratada, a saber:

9.1 Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

LA PROVEEDORA se obliga y compromete a mantener vigente la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, suscrita en fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022),

en favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012). Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de Garantía independientemente de las acciones legales que procedan.

ARTÍCULO 10: DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. DERECHO DE PATENTE.

Los derechos de propiedad intelectual de la información objeto de este contrato pertenecen a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y el hecho de que **LA PROVEEDORA** esté autorizada a su conocimiento, en caso de ser autorizada, no implica la concesión o transferencia de estos derechos.

10.1 LA PROVEEDORA deberá tener protegida e indemnizada a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** respecto a todas las reclamaciones y actuaciones judiciales relativas a la infracción de derechos de patente, diseño, marca o nombre registrado u otros derechos protegidos relativos a software, máquinas de trabajo o cualquier parte de las mismas, así como con respecto a todas las reclamaciones, demandas, daños, costos y desembolsos de cualquier clase relacionados con las antedichas infracciones.

ARTÍCULO 11: CONFIDENCIALIDAD.

LA PROVEEDORA tiene la obligación de mantener y resguardar la confidencialidad de la información que le sea proporcionada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Por tanto, no podrá utilizar, copiar, reproducir, guardar, difundir, suministrar o comercializar ninguna información a la que tenga acceso producto de la ejecución de este contrato, ya sea que se le haya proporcionado dicha información de forma oral, gráfica, escrita o audible, concernientes a la institución o a terceros.

11.1 LA PROVEEDORA se obliga y compromete a mantener su obligación de confidencialidad durante toda la vigencia de este contrato, extendiéndose sus efectos limitativos hasta diez (10) años posterior a la fecha terminada.

11.2 En caso de incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad y no divulgación de información indicadas precedentemente, el presente contrato quedará rescindido de pleno derecho y sin ningún tipo de formalidades ni responsabilidad a cargo de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que serán interpuestas en contra de **LA PROVEEDORA**, sea dicho incumplimiento llevado a cabo durante la vigencia del contrato o luego de su terminación y hasta su extensión.

ARTÍCULO 12: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 13: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **LA PROVEEDORA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

13.1 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad alguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento, si **LA PROVEEDORA**: **i)** Fuese a la quiebra; **ii)** Se extendiese contra ella una orden de administración judicial; **iii)** Se presentase una petición de declaración en quiebra; **iv)** Hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos; **v)** Recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes; o **vi)** El departamento de tecnología de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, encargado de la supervisión de la ejecución de contrato, certificase por escrito que en su opinión **LA PROVEEDORA**:

- a) No ha entregado los bienes en el plazo establecido en este contrato;
- b) Si no obstante habérsele requerido por escrito, no procede a la entrega de los bienes en un plazo no mayor de cinco (5) días, contados desde la fecha de dicho requerimiento;
- c) En caso de que se entregue un bien defectuoso o que no cumpla con las especificaciones contratadas, y que el mismo no sea restituido por uno con iguales condiciones y características;
- d) No está ejecutando el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por el departamento correspondiente;
- e) Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**;
- f) Si **LA PROVEEDORA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- g) Si se le asigna un administrador judicial a **LA PROVEEDORA** a causa de su insolvencia; o
- h) En caso de que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

13.2 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente debiendo notificar a **LA PROVEEDORA** la fecha de terminación en un plazo no mayor de treinta (30) días antes de la fecha de terminación. De igual forma, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en los plazos indicados precedentemente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el caso de falta grave a cargo de **LA PROVEEDORA**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En tal caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de exigir a **LA PROVEEDORA** resarcir dichos daños y perjuicios.

13.3 LA PROVEEDORA tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, luego de ser notificada por escrito por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sobre su decisión de rescindir el contrato, para entregar formalmente toda documentación, acceso o información, sin que por ello quede anulado el contrato o se exima a **LA PROVEEDORA** de cualquiera de sus obligaciones o responsabilidades emergentes del Contrato o se afecten los derechos o atribuciones que el contrato confiere a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 14: NULIDAD DEL CONTRATO:

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho

(18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

14.1 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad.

ARTÍCULO 15: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Las penalidades serán de naturaleza pecuniaria y se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones que se describen en el presente contrato, el Pliego de Condiciones Específicas y la Ficha Técnica, siendo estas las siguientes:

15.1 Penalidades por incumplimiento del cronograma de entrega:

- a) La PGR aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que el Proveedor incumpla con los plazos establecidos para el suministro de los bienes, de conformidad con el cronograma de entrega que se establezca en el contrato.
- b) La PGR aplicará una penalidad del cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del contrato por día o fracción de día en que Proveedor incumpla con el plazo establecido para poner en conocimiento a la PGR de cualquier incidencia que se produjere o afectare directamente la contratación.

15.2 Penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales:

- a) En caso de que la PGR compruebe que los bienes entregados no se corresponden con los requeridos en las especificaciones técnicas del proceso, esta procederá a notificarle dicha situación al proveedor, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles un plazo de tres (3) días calendario para que proceda a la subsanación correspondiente. Si el Proveedor no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día o fracción de día en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días calendario luego del requerimiento de la PGR, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día, a partir del día cinco (5), en que se haya requerido la subsanación, sin perjuicio de que, a opción de la PGR, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.
- b) En caso de que la PGR compruebe que los bienes no se correspondan con las especificaciones técnicas detalladas en la ficha técnica y en el correspondiente contrato, esta procederá a notificarle dicha situación al Proveedor, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de tres (3) días hábiles para que proceda a la subsanación correspondiente. Si el Proveedor no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del dos por ciento (2%) del monto total contratado por cada día o fracción de día en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días luego del

requerimiento de la PGR, la penalidad aplicable será calculada a razón del tres por ciento (3%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día, a partir del día cinco (5) en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de diez (10) días y el Proveedor no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de la PGR, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

ARTÍCULO 16: CESIÓN.

LA PROVEEDORA no podrá ceder este Contrato, ni total ni en parte, ni los derechos y obligaciones aquí contenidos, sin el previo consentimiento por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

La ejecución e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

15.1. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

15.2. En los casos en se presente alguna controversia o reclamación durante la ejecución de este contrato, **LAS PARTES** estarán facultadas a dilucidarlas mediante un procedimiento de Arbitraje Comercial, en virtud de los artículos 28 y 69 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones de bienes y servicios, y el artículo 2 numeral 1 de la ley 489-08 sobre Arbitraje Comercial, o bien, por ante el Tribunal Superior Administrativo, de conformidad a la Constitución de la República y las Leyes Nos. 13-07 del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, y 107-13 sobre sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 16: LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

La ejecución e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

16.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

16.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, de conformidad a la Constitución de la República y las Leyes Nos. 13-07 del cinco (5) de febrero del año dos mil diecisiete (2007) y 1494 de mil novecientos cuarenta y siete (1947), que instituye el Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 17: IDIOMA OFICIAL.

Este Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 18: ACUERDO ÍNTEGRO. DIVISIBILIDAD.

El presente Contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y condiciones pactadas entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna disposición de este Contrato fuese declarada inválida o inaplicable por alguna razón, el mismo continuará vigente, considerándose dicha disposición eliminada, como si no hubiese existido, salvo que dicha disposición sea de fundamental importancia para este Contrato.

ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que se indican más adelante, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente acuerdo.

19.1 LAS PARTES acuerdan mediante la suscripción del presente Contrato que todas las notificaciones u otras comunicaciones a darse o hacerse bajo el presente acuerdo serán por escrito y dirigidas a la atención de las personas que se indicarán y serán entregadas personalmente o enviadas por mensajero, con acuse de recibo, notificada mediante acto de alguacil, o enviadas vía correo electrónico (con la confirmación impresa de que la remisión del correo fue exitosa). Las direcciones tanto físicas como electrónicas hacia donde deberá ser remitida cualquier comunicación, correspondencia o notificación prevista en el presente Contrato, serán las que se listan más abajo, consideradas las más recientes y hacia donde cualquier notificación será considerada como válida, a menos que cualquiera de **LAS PARTES** cambie de domicilio y de correo electrónico, en cuyo caso deberá notificarlo a la otra parte en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios luego de efectuado el cambio. Las direcciones para la notificación de **LAS PARTES** son las que se listan a continuación:

**LA ENTIDAD
CONTRATANTE**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Av. Enrique Jiménez Moya esquina
Juan Ventura Simó, Distrito Nacional,
República Dominicana

Atención: **Claribel Mejía De Raposo**

Teléfono: (809) 533-3522. Ext.243

Correo electrónico: Claribel.mejia@pgr.gov.do

LA PROVEEDORA

OFFITEK, S.R.L

calle Armando Oscar Pacheco, No. 1B, urbanización
Fernández, Santo Domingo de Guzmán, República
Dominicana

Atención: **Engerbert Andrés Ortiz Castillo**

Teléfono: 809-566-5151 y 809-565-7676

Correos electrónicos: Eortiz@offitek.com.do y
emunoz@offitek.com.do

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (6) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), en cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para los fines legales correspondientes.

Por LA ENTIDAD CONTRATANTE:
PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Por LA PROVEEDORA:

LIC. RODOLFO ALBERTO
ESPIÑEIRA CEBALLOS

ENGERBERT ANDRÉS ORTIZ CASTILLO

Yo, *Gloria Henriquez Nova* Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula No. *292*: **CERTIFICO** y doy Fe que las firmas que anteceden en el presente contrato fueron puestas libremente en mi presencia por los señores, **RODOLFO ALBERTO ESPIÑEIRA CEBALLOS** y **ENGERBERT ANDRÉS ORTIZ CASTILLO**, quienes aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, cuyas generales y calidades constan, personas a quienes doy fe conocer. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los seis (6) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Notario Público

